



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA COOMUNIDAD Nit. 804.015.582-7
Demandado	CRISTIAN CAMILO RUIZ CARVAJAL C.C.1.035.232.835 JHON JAIRO TORRES C.C. 8.350.850
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01656 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de noviembre 20 de 2020, allegado por la apoderada de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordena la entrega a la Cooperativa de los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$7.018.353**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de **CRISTIAN CAMILO RUIZ CARVAJAL Y JHON JAIRO TORRES**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la Cooperativa los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$7.018.353**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos. Para el pago de los títulos a la Cooperativa, sean consignados en la cuenta de ahorros que posee en Banco Agrario bajo el número 4-60013012386.

CUARTO. ACCEDER a renuncia a términos, traslados y notificaciones.

QUINTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA COOMUNIDAD Nit. 804.015.582-7
Demandado	CRISTIAN CAMILO RUIZ CARVAJAL C.C.1.035.232.835 JHON JAIRO TORRES C.C. 8.350.850
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01656 -00
Oficio	

Señores
COLPENSIONES
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% de la pensión que recibe JHON JAIRO TORRES C.C. 8.350.850 de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA COOMUNIDAD Nit. 804.015.582-7
Demandado	CRISTIAN CAMILO RUIZ CARVAJAL C.C.1.035.232.835 JHON JAIRO TORRES C.C. 8.350.850
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01656 -00
Oficio	

Señores

SEGUROS DE VIDA ALFA

Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% de la pensión que recibe CRISTIAN CAMILO RUIZ CARVAJAL C.C.1.035.232.835 de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.